REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de petición de Libardo González Sarmiento.

ASUNTO

Procede el Juzgado a adicionar la respuesta a las solicitudes presentadas como petición, como sigue:

ANTECEDENTES

Presentó el señor Libardo González Sarmiento petición, indicando ser adulto mayor de 65 años y heredero de la señora María Teresa Sarmiento de González (q.e.p.d.), según proceso de sucesión inscrito en este despacho judicial el 12 de mayo de 1987, con sentencia de esa misma fecha y registrado en la ORIP.

Señaló que como para la época no vivía en el país y a la fecha no contaba con número de cédula por lo que solo apareció su nombre.

Así pues, solicitó el peticionario se le informe a qué juzgado de familia se repartió la sucesión en cita, para así poder realizar la aclaración de la sentencia respectiva e incluya su número de identificación, para a su vez, actualizar el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El despacho, a fin de dar respuesta a los pedimentos el actor, procedió a requerir a la secretaría, a las oficinas de archivo y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con miras a determinar la información del

proceso y demás. No obstante, no fue posible su hallazgo, a pesar de las búsquedas realizadas.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, no es posible para el Juzgado absolver los pedimentos del accionante, toda vez que no fue posible encontrar el expediente contentivo de la sucesión de la señora María Teresa Sarmiento de González (q.e.p.d.) y por contera, resulta imposible establecer si se remitió o no a un juzgado de familia.

Ahora bien, si el peticionario desea realizar algún trámite judicial respecto a esa causa, como la corrección, aclaración o adición de una sentencia, debe tener en cuenta, tal como se indicó en respuesta del 7 de abril de 2022 (fl. 0004) que el derecho de petición no es la vía adecuada para tal fin, sino que debe acudir a las figuras procesales dispuestas por el legislador ante la autoridad competente y a través de profesional del derecho, de ser el caso.

Comuníquese la presente por el medio más expedito al peticionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256d6fa0d7a80692fdc0ef3e81a987b94418498873735f0eee455213936056dc**

Documento generado en 14/03/2023 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica